



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

### FESAM

#### Fondo Especial Sanitario de Asistencia Municipal (COVID-19)

**ARTÍCULO 1°.** Créase el "Fondo Especial Sanitario de Asistencia Municipal (FESAM), en el marco de la pandemia COVID-19 que tendrá como objetivo lograr el incremento de los recursos económicos asignados a los efectores de salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires, con estructura para internación de pacientes positivos de Covid-19.

**ARTÍCULO 2°.** El FESAM creado por el artículo precedente, será financiado con el cinco por ciento (5%) del impuesto sobre el Patrimonio, Neto de Afectaciones Específicas y sólo durante el año 2020. y/o cualquier otra fuente que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, por hasta la suma de pesos dos mil millones (\$ 2.000.000.000).

El monto consignado precedentemente podrá ampliarse por hasta cuatro mil millones de pesos (\$4.000.000.000), cuando las circunstancias lo ameriten, en el marco de la emergencia sanitaria según decreto 132/20 y los que en el futuro prorroguen y/o reemplacen.

**ARTÍCULO 3.** Establécese que la asignación de ayudas financieras que se otorguen, en el marco del FESAM, serán efectuadas a solicitud del Municipio y previa presentación de los requisitos de admisibilidad que establezca la Autoridad de Aplicación.

Sólo podrán acceder al FESAM aquellos Municipios que cuenten con efectores de salud con estructura para internación de pacientes positivos de Covid-19.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

**ARTÍCULO 4°.** Los recursos obtenidos por los Municipios mediante el FESAM, sólo podrán ser asignados a cubrir gastos tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el fortalecimiento del servicio sanitario respecto a la pandemia Covid-19, en sus respectivos efectores de salud con estructura para internación de pacientes positivos de dicha enfermedad.

**ARTÍCULO 5°** La utilización por los Municipios de recursos obtenidos mediante el FESAM, estará sujeta al régimen de control previsto en el artículo 159 de la Constitución Provincial y en la Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley N° 6769/58 y demás legislación vigente en la materia, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales que cada Municipio decida implementar en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 6°.** La reglamentación establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual estará facultada a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y a dictar las normas complementarias, interpretativas y/o aclaratorias que se requieran para su efectiva implementación. Serán sus atribuciones principales:

- a. Establecer los requisitos de admisibilidad que deberán presentar los Municipios para el otorgamiento de recursos del FESAM, como así también los plazos para que aquellos efectivicen la solicitud.
- b. Analizar los requisitos de admisibilidad de los Municipios para acceder al FESAM.
- c. Aprobar y determinar el monto de la asistencia a otorgar a los Municipios, estableciendo un prorrateo conforme la cantidad de solicitantes, cantidad de camas de internación que poseen de sus efectores de salud y los fondos disponibles del FESAM.
- d. Articular los mecanismos de transferencia de los fondos al Municipio.
- e. Auditar que los fondos otorgados sean afectados por el Municipio según los fines establecidos en la presente ley.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**ARTICULO 7°.** La presente ley comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 8°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) del COVID-19, el Presidente de la Nación dictó el Decreto N° 297/2020, disponiendo, a fin de proteger la salud pública, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio, lo cual fuera prorrogado por los decretos 325/20 y 335/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Por su parte, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del dictado del mismo, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Asimismo se instruyó al Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo en forma expresa a suspender las licencias anuales del personal que preste servicio en los establecimientos hospitalarios de la Provincia y a resolver la contratación de personal temporario, en el marco de la emergencia declarada por la Ley N° 15.165, exceptuándolas del régimen de incompatibilidades aplicables a la actividad. Asimismo, para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios, propiciados y llevados a cabo por la repartición ministerial en el marco de la presente emergencia, deberán tramitar con especial y prioritario despacho. A tal efecto, las tramitaciones deberán referenciar en forma clara y visible la siguiente frase: "Trámite preferencial - Atención por coronavirus (COVID19)".

Que tanto la Provincia y la Nación se encuentran en estado de alerta para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada.

En ese orden de ideas frente al grave riesgo que genera el avance de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta necesario Intensificar la adopción de medidas coordinadas con



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

las jurisdicciones nacional, provincial y municipal que, según los criterios epidemiológicos, resultan adecuadas para direccionar el esfuerzo sanitario y neutralizar la propagación de la enfermedad.

Que el Sr. Presidente de la Nación, a través de los Gobernadores Provinciales, ha dado claras instrucciones a los Municipios y Comunas de todo el país para que apliquen todas las medidas que fueran necesarias para colaborar en la organización y control del aislamiento obligatorio.

Por ello, el poder ejecutivo de las distintas Municipalidades de la Provincia en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 192 inciso 4° de la Constitución Provincial y la Ley Orgánica Municipal; han decretado emergencias sanitarias y distintos tipos de medidas en consonancia con las acciones tomadas en Nación y Provincia.

En esa inteligencia resulta de vital interés para los Municipios, contar con recursos pecuniarios para poder garantizar en sus respectivas jurisdicciones el derecho a la salud de los habitantes de la provincia de Buenos Aires consagrado en la carta magna provincial. En especial, en aquellos sectores vulnerables y donde el cumplimiento del aislamiento obligatorio se torna materialmente difícil o imposible.

La caída de la actividad económica a nivel nacional, es una consecuencia no deseada del aislamiento social, preventivo y obligatorio, lo que acarrea una retracción de la recaudación tributaria y por ende, que los distintos estamentos del estado cuenten con menos recursos pecuniarios para enfrentar la pandemia.

Que a través de la presente ley, se procura el otorgamiento de una ayuda económica a los Municipios mediante la creación del Fondo Especial Sanitario de Asistencia Municipal (FESAM), en el marco de la pandemia COVID-19 que tendrá como objetivo lograr el incremento de los recursos pecuniarios asignados a los Centros de Salud Municipales de la Provincia de Buenos Aires, que cuenten con efectores de salud con estructura para internación de pacientes positivos de Covid-19.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

Asimismo la ley establece un fin sanitario para dichos fondos, ergo solo podrán ser asignados a cubrir gastos tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el fortalecimiento del servicio sanitario respecto a la pandemia Covid, en sus respectivos efectores de salud con estructura para internación de pacientes positivos de dicha enfermedad, como ser compra de insumos y equipamiento hospitalarios o de salud, inversión de obras de infraestructura en efectores de salud municipal, en recursos humanos relacionados con la sanidad, etc.

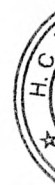
Por otra parte se establece que el FESAM será financiado con el cinco por ciento (5%) del impuesto sobre el Patrimonio, Neto de Afectaciones Específicas y solo durante el año 2020. y/o cualquier otra fuente que al efecto determine la Autoridad de Aplicación, por hasta la suma de pesos 2 mil millones (\$ 2.000.000.000), pudiéndose ampliar por hasta \$4.000.000, cuando las circunstancias lo ameriten, en el marco de la emergencia sanitaria según decreto 132/20 y los que en el futuro prorroguen y/o reemplacen.

Finalmente la ayuda financiera que se otorgue, en el marco del FESAM, será efectuada a solicitud del Municipio y previa presentación de los requisitos de admisibilidad que establezca la Autoridad de Aplicación.

La pandemia y el freno en la economía, obliga a la Provincia a articular mecanismos para asistir a los municipios, y por ello consideramos que el fondo que regula la presente ley, crea una herramienta útil para que distintas jurisdicciones puedan aumentar recursos en la lucha contra el COVID-19.

Por las razones expuestas, elevo el presente Proyecto de ley agradeciendo el voto positivo de mis pares.

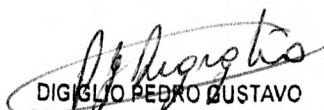
  
GUILLERMO BARDÓN  
Diputado  
Bloque Cambio Federal



La Plata, 9 de junio de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

  
DIGESLIO PEDRO GUSTAVO  
Director de Mesa de Entradas  
Salidas y Archivos  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.